



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/423/2019

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 034/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

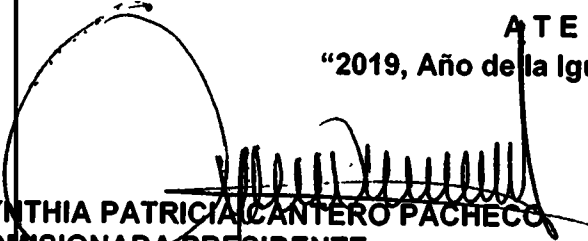
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

034/2019

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado.

Fecha de presentación del recurso

07 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no es justificable contestar que es una obligación de hacer..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...podemos concluir que la misma no se puede considerar como una solicitud de información, toda vez que refiere una opinión o posición particular del solicitante..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos se pronunció categóricamente respecto de que lo solicitado no deriva de sus facultades, toda vez que dicha información corresponde a los Comités de Adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y adicionalmente informó el procedimiento a través del cual se designan a los testigos sociales referidos por el solicitante. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 034/2019
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Contraloría del Estado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06476818, y que a su vez requirió lo siguiente:

Requerimos conocer :

a) Los criterios que el Comité de Adquisiciones podrá tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social.

b) La definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.

c) Los criterios y lineamientos para categorizar cuándo una licitación:

- 1) causa un impacto en los programas sustantivos del ente público,
- 2) existe un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso o
- 3) la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto

Lo anterior encuentra su justificación en la siguiente normatividad:

**LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen,

el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales;

.....
y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II. La enajenación de bienes muebles;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios; y
- V. El manejo de almacenes.

XX. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley; y

Artículo 4.

1. El Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios se integra por los siguientes elementos y entidades:

- I. El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública;
- II. El Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;
- III. Los Comités de Adquisiciones de los entes públicos;
- IV. Las Unidades Centralizadas de Compras de los entes públicos;
- V. La Contraloría y los Organos Internos de Control de los entes públicos; y
- VI. Los Testigos Sociales.

Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

- XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales,; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente
- II. Siete vocales;
- III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y
- IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Artículo 37.

1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

2. Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

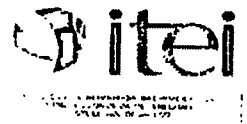
RECURSO DE REVISIÓN: 034/2019

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 81. La Contraloría emitirá los lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los **testigos sociales** cuya participación requieran las Administraciones Públicas Centralizada o Paraestatal, dentro de los cuales deberá considerarse lo siguiente:

II. Los criterios que los Comités podrán tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social:

En relación con la fracción II de este artículo, la Contraloría solicitará a los Comités, por conducto del Secretario Ejecutivo de éstos, la definición de las licitaciones públicas en las que deba participar un testigo social.

Artículo 82. La Contraloría solicitará a los Comités correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un **testigo social**.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 2.- Su observancia será obligatoria por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes estarán sujetos a la determinación que se haga respecto a las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que deba participar un **testigo social**, conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 18.- El Comité de la dependencia o entidad solicitante, determinará las contrataciones públicas en las que se requiera la participación de un **testigo social**, mismas que hará de conocimiento por medio del Secretario Ejecutivo cuando la Contraloría lo solicite.

Artículo 21.- La solicitud de designación de **testigo social** que elabore la Unidad, conforme al artículo 83 del Reglamento, deberá cumplir con los siguientes supuestos y requisitos:

1. Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la contratación respectiva cause un **impacto en los programas sustantivos del ente público**; o,
- b) Exista un **alto requerimiento para hacer más transparente el proceso**; o
- c) Que a consideración de su respectivo Comité, la ejecución comprenda un **porcentaje significativo del presupuesto**.

En lo referente a las adjudicaciones directas sólo será aplicable lo correspondiente al inciso b).

2. Cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La existencia de suficiencia presupuestal del ente público para efectuar la contraprestación de los servicios del **testigo social**;
- b) Se haya efectuado la solicitud cuando menos veinte días hábiles previos a la intervención del **testigo social** en el procedimiento de mérito. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de oficio DC/UT/431/2018, en sentido afirmativo, mediante la cual informó lo siguiente:

...
III.- *Estudiando la información requerida podemos concluir que la misma no se puede considerar como una solicitud de información, toda vez que refiere una opinión o posición particular del solicitante respecto a un tema en particular.*

Por lo anterior, la respuesta implica un ejercicio del Derecho de Petición, es decir, una obligación de hacer por parte de esta Institución, como es, emitir un razonamiento, justificación o pronunciamiento de forma fundada y motivada.

Ahora bien, dentro de los Derechos Humanos del bloque denominado "De la Rendición de Cuentas por parte de las Autoridades", contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toman relevancia al presente caso el Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho de Petición previstos en los numerales 06 y 08 de nuestra Carta Magna respectivamente.

...
No obstante, en respuesta a su solicitud, se recomienda revisar la legislación correspondiente en materia de licitaciones siendo esta Ley de Comprar Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Estado de Jalisco y sus Municipios, en la liga <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/6027>..." Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 034/2019
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

[TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I, II Y XIII, 37.1, 37.2 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES]

[TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULO 82, 83 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES]

...
Lo anterior son lineamientos que las dependencias DEBEN tener, por lo no es justificable contestar que es una obligación de hacer, como si fuera a realizarse a petición del ciudadano y no de la normatividad de adquisiciones.

Por lo anterior es indispensable conocer los lineamientos que definan cuando una licitación o adjudicación directa causa un impacto en los programas sustantivos de la entidad, o cuando existe un alto requerimiento para hacer más transparente el procedimiento, o cuando la ejecución comprende un porcentaje significativo del presupuesto. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DC/UT/022/2019 del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales, señaló lo siguiente:

...
Del contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado Jalisco y sus Municipios, se observa que es reiterativo en los conceptos de "importantes en su monto" "impacto en sus programas sustantivos" "importante por su complejidad" Y con gasee en estos preceptos se deriva la participación de testigos sociales en los procedimientos de adquisiciones que realizan los entes públicos.

...
Ahora bien, en su contestación el sujeto obligado menciona haber recibido de la Dirección General Administrativa documento en el cual se da respuesta a la queja del solicitante en los siguientes términos: "fueron localizados ("0") licitaciones y/o convocatorias en los términos que refiere el solicitante, y que la Contraloría no formula convocatorias.

Aquí es menester aclarar que nunca fue solicitada información sobre licitaciones o convocatorias, mi consulta es muy clara al señalar que requerimos conocer los criterios y lineamientos....

Asimismo acusa recibir del Área de Apoyo Institucional en el Combate a la Corrupción un memorando en el cual se da respuesta en el siguiente sentido (...)

Nuevamente resulta importante recalcar que efectivamente la Contraloría no realiza convocatorias o licitaciones pero si DEBE generar la debida orientación al solicitante, sin dejar de prestar atención en que lo solicitado son los lineamientos y políticas que permitan categorizar las licitaciones ya sea por su monto o por su importancia, o incluso por su complejidad.

En cuanto a su estimación de que lo vertido por el solicitante es materia de una ampliación a lo solicitado me parece fuera de lugar, ya que si acaso es una ampliación es a los artículos de Ley y Reglamento que le aplican a lo inicialmente solicitado con el ánimo de orientarlos o aclararles el sentido de la consulta más nunca se solicitó información adicional o distinta de la inicialmente

solicitada.

Es menester tomar en cuenta lo que señala el artículo 13 de los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

[TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I, II Y III DE LOS LINEAMIENTOS PARA NORMAR LA SELECCIÓN, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR LOS TESTIGOS SOCIALES EN MATERIA DE OCMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES E LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.]

En el primer inciso es necesario identificar cuáles son los programas sustantivos de la entidad, y qué lineamientos se aplicarían para equiparar cuándo causa un impacto. La respuesta a esta pregunta se debe incluir en los lineamientos y políticas que el comité de adquisiciones debe aprobar.

*En el supuesto número 2 de que "Existe un alto requerimiento para hacer MAS transparente el proceso" pareciera que no han notado la palabra "más" ya que efectivamente todos los procesos **DEBEN SER TRANSPARENTES**, sin embargo esta premisa se refiere a definir con anticipación cuál proceso debe ser más transparente, ya sea por la opinión pública, malos resultados anteriores, sospechas de corrupción y un sinfín de cuestiones que llevarían a determinar que "existe un alto requerimiento de hacer más transparente el proceso" y la manera de diferenciarlo sería con la participación de un representante de la sociedad civil o testigo social. La respuesta a esta pregunta se debe incluir en los lineamientos y políticas que el comité de adquisiciones debe aprobar.*

Del punto número 3 "La ejecución comprende un porcentaje significativo del presupuesto" en mi opinión en bastante claro al referirse a cantidades, ya que el lineamiento que esperamos debiera señalar si acaso un 20% del presupuesto en una sola licitación comprende un porcentaje significativo del presupuesto, o acaso un 40% o un 50%.

La respuesta a esta pregunta se debe incluir en los lineamientos y políticas que el comité de adquisiciones debe aprobar.

*...
La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula entre sus atribuciones el control, evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público; así mismo señala que la Contraloría del Estado es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la administración pública central y paraestatal y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos, y se establece como un objetivo, elevar el nivel de confianza y credibilidad en la gestión pública del ámbito estatal y corresponsabilidad ciudadana; por lo que se señala como estrategia la de conformar una estructura de operación que no se limite a la atención de requerimientos y que de manera proactiva encuentre oportunidades de intervención para evitar conductas irregulares, acciones inconvenientes y evidencias de corrupción.*

*Pues bien, una herramienta indispensable para atender el objetivo anterior son los lineamientos y políticas que los entes deben establecer en forma **PREVIA** y **POR ESCRITO** aplicables a las contrataciones públicas de tal manera que no dejen en la percepción de la ciudadanía que tienen la facultad de definir en el momento que ellos lo quieran con el proveedor que ellos lo quieran, en las circunstancias que ellos decidan, la participación de un representante de la sociedad civil.*

*En estas tres referencias a la normatividad, efectivamente se señala la facultad de la Contraloría de determinar la participación del testigo social, sin embargo no se deja a su libre arbitrio sino que se debe atender **AL IMPACTO** de la contratación en los programas sustantivos de los entes públicos, por lo que es menester establecer una línea, emitir lineamientos y políticas que permitan a la autoridad y a los gobernados discernir con claridad los supuestos en que va a participar un testigo social, de no hacerlo así se estarían tomando acciones contrarias a la ley, al reglamento y a otras disposiciones de carácter general, impidiendo su ejecución.*

Por lo que este Instituto podrá calificar si acaso la información que proporciona la Contraloría del Estado de Jalisco corresponde con lo solicitado. Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales, se pronunció categóricamente respecto de que lo solicitado no deriva de sus facultades, toda vez que dicha información corresponde a los Comités de Adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y adicionalmente informó el procedimiento a través del cual se designan a los testigos sociales referidos por el solicitante.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

- a) Los criterios que el Comité de Adquisiciones podrá tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social.
- b) La definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.
- c) Los criterios y lineamientos para categorizar cuándo una licitación:
 - 1) causa un impacto en los programas sustantivos del ente público,
 - 2) existe un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso o
 - 3) la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto

Luego entonces, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado en actos positivos remitió el memorando DAAICCMCI/002/2019 suscrito por el Director de Área de Apoyo Institucional en el Combate a la Corrupción y Monitoreo de Control Interno, mediante el cual informa que los criterios referidos en la solicitud corresponde a una facultad que poseen los Comités de Adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con los artículos 81 fracción II y 82 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 81. La Contraloría emitirá los lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales cuya participación requieran las Administraciones Públicas Centralizada o Paraestatal, dentro de los cuales deberá considerarse lo siguiente:

II. Los criterios que los Comités podrán tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social;

...
En relación con la fracción II de este artículo, la Contraloría solicitará a los Comités, por conducto del Secretario Ejecutivo de éstos, la definición de las licitaciones públicas en las que deba participar un testigo social.

Artículo 82. La Contraloría solicitará a los Comités correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.

Con la información que se remita por parte de los Comités, la Contraloría hará la determinación

RECURSO DE REVISIÓN: 034/2019

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

itei

referida en el artículo 37 numeral 2 de la Ley y la designación de los testigos sociales que deban cubrir dichas contrataciones, de acuerdo a su perfil y a las características de la compra.

(El énfasis es añadido)

Así como el artículo 13 de los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado que a la letra dice:

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

- I.- Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente pública;
- II.- Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;
- III.- Que a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

En razón de lo anterior, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que el sujeto obligado informó que los criterios y lineamientos que se llevan a cabo para determinar la participación de un testigo social, no derivan de sus funciones y atribuciones, sino de los Comités de Adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

En este sentido, y de conformidad con los dispositivos legales señalados anteriormente, el sujeto obligado informó que únicamente se encarga de solicitar a los Comités correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social, para su debida asignación, **razón por la cual los criterios llevados a cabo para determinar la participación o no, de un testigo social, no son competencia de la Contraloría del Estado, sino de los Comités de Adquisiciones correspondientes.**

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado informó al recurrente respecto del procedimiento que lleva a cabo para la designación de los testigos sociales en aquellas licitaciones que hayan sido definidas por los Comités de Adquisiciones para la participación de los testigos sociales.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales, se pronunció categóricamente respecto de que lo solicitado no deriva de sus facultades, toda vez que dicha información corresponde a los Comités de Adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y adicionalmente informó el procedimiento a través del cual se designan a los testigos sociales referidos por el solicitante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 034/2019
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 034/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/KSSC.